

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41298-31-03-002-2020-00052-02

Neiva, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del CGP, se **NIEGA** la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandante¹ y coadyuvada por su vocero judicial², dentro del proceso verbal de **LUISA DÍAZ DE VIVAS** contra **NINFA FALLA RAMOS**.

Lo anterior, como quiera que si bien se eleva la petición por la directa interesada (*demandante*), durante el curso del proceso y se hizo bajo la gravedad de juramento –*acompañada de una serie de documentos con los que se pretende demostrar la incapacidad económica*–, lo cierto es, que no resulta consistente hacer mención a una supuesta incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, cuando durante el trámite no se informó tal circunstancia y siempre se actuó mediante apoderado judicial, esto último, que puede continuar haciéndolo si la representación judicial se pactó por cuota *litis* como bien se indica en la solicitud.

Además, lo que resulta evidente es que, tan solo cuando es fijado el monto de la caución para evitar la ejecución de la sentencia, se pone de manifiesto la necesidad de acudir al instituto del amparo de pobreza; circunstancia que no impide la continuación del trámite, pues la presentación del recurso extraordinario no está supeditada a la constitución de la caución.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

¹ PDF 39 y 40, Cuaderno 02SegundaInstancia

² PDF 41.

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d69bde20f69f2e8ce83a0198e833020c197b7d3f2c8b649dc64e9f5ff9484**

Documento generado en 18/10/2022 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>